

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 651 -2024-MPH/GM**

Huancayo, **11 OCT. 2024**

**VISTO:**

El Informe N° 100-2024-MPH/STPAD del 30 de setiembre de 2024, suscrito por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con el cual recomienda la prescripción del plazo para concluir procedimiento administrativo disciplinario, al servidor Municipal Joseph Jimy ORDOÑEZ BLANCO, por hechos ocurridos en el mes de setiembre del 2021; en aplicación del art. 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, cabe precisar que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidos por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que las competencias para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles decaen en el plazo de tres (3) años contados a partir de la Comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha 19.09.2024 el administrado Joseph Jimy ORDOÑEZ BLANCO identificado con DNI. 44238523, servidor Municipal de la Municipalidad provincial de Huancayo, solicita se declare la Prescripción para el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, bajo los siguientes argumentos:

Que, señala que, la fecha de notificación de Resolución de Gerencia Municipal N°540-2021-MPH/RGM de fecha **17.09.2021** y con fecha de notificación de Resolución N°1845-2022-Servir.TSC-Segunda\_Sala de fecha **30.09.2022**, siendo que a la fecha han transcurrido 1098 días desde 17-09-2021 al 19-09-2024 (sin respuesta por parte de la Municipalidad Provincial de Huancayo de acuerdo a la Resolución de Servir), por lo tanto, desde la fecha de la notificación del acto del PAD hasta la fecha actual son 1098 días es decir 36 meses y 3 años, por lo que el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario de un (1) año ha vencido en exceso, habiendo operado la prescripción.

**Del expediente revisado:**

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancayo N° 298-2021-MPH/GA/SGGRH-OIPAD de fecha **17.08.2021**, resolvió Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el suscrito, por hechos ocurridos en el 2021, consecuentemente con Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2021-MPH/GM de fecha 17.09.2021, se le impuso una sanción disciplinaria de destitución por los hechos y faltas imputados en la Resolución de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 298-2021-MPH/GA/SGGRH-OIPAD.





Que, con escrito se impugna dicha decisión mediante recurso de Apelación de fecha 05 de octubre de 2021 contra la Resolución de Gerencia Municipal N°540-2021-MPH/GM de fecha 05.10.2021, resuelta por el Tribunal del SERVIR, mediante Resolución N° 02167-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala en la fecha 03 de diciembre de 2021, resolviendo se Declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2021-MPH/GM de fecha 17.09.2021 y se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2021-MPH/GM.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°036-2022-MPH/GTT del 04 de febrero de 2022, se inicia, el procedimiento administrativo disciplinario al impugnante.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N°079-2022-MPH/GA-SGGRH, del 06 de abril de 2022 la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad sancionó al impugnante con la medida disciplinaria de suspensión por noventa (90) días sin goce de remuneraciones.

Que, con escrito se impugna dicha decisión mediante recurso de Apelación de fecha 29 de abril de 2022 contra la Resolución de Sub Gerencia N° 079-2022-MPH/GA-SGGRH de 06 de abril de 2022, resuelta por el Tribunal del SERVIR, mediante Resolución N° 001845-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala en la fecha 30 de septiembre de 2022, resolviendo se Declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°036-2022-MPH/TT de fecha 04.02.2022 y la Resolución de Sub Gerencia N° 079-2022-MPH/GA-SGGRH de 06.04.2022, emitidas por la Gerencia de Tránsito y Transporte y la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancayo y retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2021-MPH/GM.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha señalado en su Artículo 94 lo siguiente: *La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contando a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.*

(...)

De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (Entidad pública) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa; sin perjuicio de las responsabilidades que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Ahora bien, al declararse la nulidad de los actos del procedimiento disciplinario retrotrayéndose hasta la etapa en que se produjo el vicio de nulidad, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento con el acto de apertura, previa observancia del transcurso del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario.

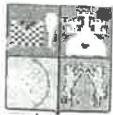
Siendo así, en caso se declare la nulidad del acto que contiene la instauración del procedimiento disciplinario, se debe reanudar el computo del plazo de prescripción que estuvo sujeto a suspensión a efectos de continuar contabilizando el mismo hasta la emisión y notificación del nuevo acto de inicio del referido procedimiento.

Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" ha señalado en su Numeral 10 - 10.2 *Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.*

Que, la facultad para determinar la existencia de la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) conforme a lo previsto en el art. 94° de la Ley (Ley N° 30057), establece que para la prescripción no debe trascurrir más de un (1) año entre la notificación y la resolución de la sanción.

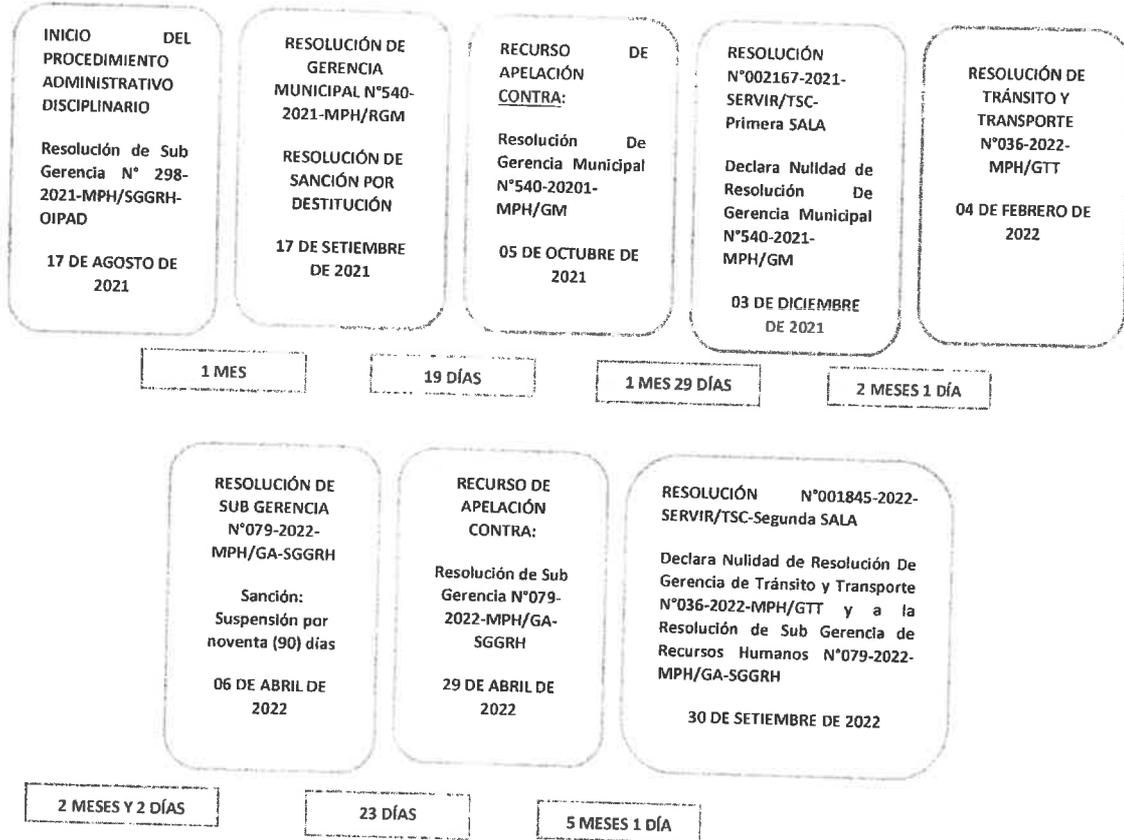
Que, el Reglamento de la ley N°30057 – D.S. N° 040-2014-PCM; ha señalado en su en su Artículo 97.- *Prescripción; 97.3. lo siguiente: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.*





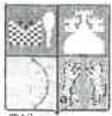
Que, de e acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, **corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o de parte.** Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor prescribe, La Secretaría técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independiente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, en ningún caso, el plazo entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución de sanción, puede excederse más de un (1) año. Un (1) año de duración del procedimiento contado a partir de la notificación del acto de inicio del procedimiento hasta la emisión de la sanción; siendo así tenemos



Por lo tanto:

- Primera Resolución de INICIO del PAD. Resolución Nro. 298-2021-MPH/GA/SGGRH-OIPAD de fecha: 17.08.2021
- Resolución de Sanción. Resolución Nro. 540-2021-MPH/GM de fecha 17.09.2021  
**Transcurrió 1 mes 19 días – quedaba 10 meses 11 días, para el año (12 meses)**
- Se interpone Recurso de Apelación a la Resolución de Sanción (se suspende el plazo hasta el nuevo acto de INICIO del PAD).  
**Se suspende por 1 mes 29 días**
- Segundo INICIO del PAD. Resolución Nro. 036-2022 de fecha 04.02.2022.
- Sin embargo, se sancionó con Resolución Nro. 079-2022, el 06.04.2022.
- Se interpone Recurso de Apelación a la Resolución de Sanción (se suspende el plazo hasta el nuevo acto de INICIO del PAD).  
**Se suspende por 5 meses 1 día**



- Se resuelve dicha apelación mediante Resolución N°001845-2022-SERVIR/TSC-Segunda SALA de fecha 30.09.2022.  
**Transcurrió 6 meses 15 días - quedan 5 meses 15 días para el año (12 meses)**
- Es decir, en la prescripción del procedimiento, no se puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción, entonces en apelación transcurrieron 7 meses y el procedimiento 6 meses 15 días.
- **Por lo tanto, la acción punitiva prescribió el 15 de marzo del 2023**

Que, por disposición del Artículo 97.3 del Reglamento General de La Ley N° 30057, aprobada con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, **en el presente caso por la Gerencia Municipal**, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar de Oficio la **PRESCRIPCIÓN** del plazo para concluir procedimiento administrativo disciplinario, al servidor Municipal **Joseph Jimy ORDOÑEZ BLANCO** de la Gerencia de Tránsito y Transporte, derivada de los expedientes Nros. 4330-2021-SERVIR/TSC, 2110-2022-SERVIR/TSC y Resolución N° 001845-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Competentes de la entidad y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento y cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE**, los actuados en original a la Secretaría Técnica, para que en uso de sus atribuciones inicie procedimiento administrativo contra aquellos servidores, ex servidores y funcionarios que dejaron y/o permitieron la inacción administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GM/CEVE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL